

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la expedición de la Convocatoria para participar en la elección ordinaria para elegir a las y los integrantes de los 58 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, para el período constitucional 2010-2013.

Visto el documento que presenta la Consejera Presidenta y que contiene el proyecto de Convocatoria para participar en la elección ordinaria para elegir a las y los integrantes de los 58 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, para el período constitucional 2010-2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

Antecedentes:

1. El 15 de abril de 2009, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto Número 268, que contiene diversas reformas a la Constitución Política del Estado de Zacatecas en materia electoral.
2. El 3 de octubre de 2009, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los decretos números 359, 360 y 361 expedidos por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, por los que se derogaron, reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
3. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el día 4 de enero del año 2010, celebró Sesión Especial para dar inicio al proceso electoral ordinario 2010, con el objeto de renovar, entre otros a los integrantes de los 58 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas.

Considerandos:

Primero. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad.

Segundo. Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala los fines de esta autoridad administrativa electoral, al establecer textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 5

1. En el ámbito de su competencia, el Instituto, tendrá como fines:
 - I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;
 - II. Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;
 - III. Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos;
 - IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;
 - V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;
 - VI. Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática;
 - VII. Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana;
 - VIII. Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; y
 - IX. Difundir la cultura democrática con perspectiva de género.
2. Todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, previstos en la Constitución.”

Tercero. Que esta autoridad electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Cuarto. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 23, párrafo 1, fracciones I, XVIII, XLIII y LXVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General tiene entre sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, registrar las planillas de candidaturas para la integración de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y de regidores por el principio de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones, en términos de la Ley Electoral, expedir las convocatorias para los procesos electorales y de referéndum y plebiscito que deban celebrarse, así como cualquier otra que deba

expedirse para la realización de sus fines y preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales o de participación ciudadana, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Sexto. Que en términos del artículo 24, párrafo 1, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es atribución de la Presidenta del Consejo General, someter a consideración del referido órgano superior de dirección los proyectos de convocatorias para los procesos electorales.

Séptimo. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, deberá expedir la convocatoria para la elección ordinaria de los integrantes de los ayuntamientos del Estado, con una anticipación no menor de 120 días a la fecha de las elecciones.

Octavo. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37, párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los partidos políticos nacionales con registro acreditado ante el Instituto Federal Electoral podrán participar en las elecciones de la entidad, previa acreditación de la vigencia de su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Noveno. Que el artículo 115 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que es derecho exclusivo de los partidos políticos, a través de sus dirigencias estatales, y en su caso de las coaliciones, solicitar el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular y que para que proceda el registro de las candidaturas a cualquier cargo de elección popular, previamente cada partido político solicitará al Consejo General del Instituto, a más tardar el día 15 de marzo del año de la elección, el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en sus campañas políticas.

Décimo. Que los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establecen que la actual división política del Estado se conforma con 58 Municipios; que el municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que entrará en funciones el día 15 de septiembre siguiente a su elección, durará en su encargo 3 años y residirá en la cabecera municipal.

Décimo primero. Que los artículos 118, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 30 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, con relación al 29 de la Ley Orgánica del Municipio, señalan que los Ayuntamientos estarán integrados por un presidente, un síndico y el número de regidores que les correspondan según la población del Municipio respectivo, conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda, en todos los casos se deberá elegir un suplente, de igual forma la correlación entre el número de regidores de mayoría y

de los de representación proporcional, será la siguiente: En el municipio donde se elijan seis regidores de mayoría deberán asignarse hasta cuatro de representación proporcional, donde se elijan ocho de mayoría, se asignarán hasta cinco de representación proporcional, si los electos por mayoría son diez, los de representación proporcional podrán ser hasta siete, y si fueron electos doce de mayoría, podrán asignarse hasta ocho de representación proporcional.

Décimo segundo. Que los artículos 24, 120, párrafo 1, fracción III, inciso a) y 121, párrafo 1, fracciones IV y V de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el registro para la elección de candidatos para integrar los ayuntamientos del Estado será a través de su dirigencia estatal, u órgano competente, debidamente registrado o acreditado, dentro del plazo previsto entre el 24 de marzo al 12 de abril de 2010, ante el Consejo Municipal Electoral correspondiente, o de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en la elección por el principio de mayoría relativa, se registrará una planilla que comprenda los cargos de presidente, síndico y el número de regidores que corresponda al municipio, que las planillas no podrán contener más del 60% de candidatos o candidatas de un mismo género. Las fórmulas de titulares y suplentes serán de un mismo género y serán incorporadas de manera alterna tomando como referencia el género de las personas que encabezan la planilla. Lo anterior, sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

Décimo tercero. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 117, 120, párrafo 1, fracción III, inciso b) y 121 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para la elección de las y los candidatos a regidores de los ayuntamientos del Estado por el principio de representación proporcional, deberá registrarse dentro del plazo previsto entre el 24 de marzo al 12 de abril de 2010, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas una lista plurinominal de candidaturas integradas por segmentos de tres candidaturas, integradas por titulares y suplentes de un mismo género. En el primer segmento, no podrán registrarse de manera consecutiva, candidatas o candidatos del mismo género, en cada uno de los dos siguientes segmentos, de cada lista habrá una candidatura de género distinto, los integrantes podrán formar parte de la planilla que se registró por el principio de mayoría, incluyendo al candidato o candidata a presidente municipal, quien encabezará dicha lista de candidaturas. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

Décimo cuarto. Que en términos de los artículos 123 y 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la solicitud de registro de candidaturas deberán señalar el partido político o coalición que las postule como candidatas o candidatos, además de los siguientes datos personales:

1. Nombre completo y apellidos;
2. Lugar y fecha de nacimiento;
3. Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según el caso;
4. Ocupación;
5. Clave de elector;
6. Cargo para el que se le postula y la firma del directivo o representante del partido político, coalición o de los partidos políticos en caso de candidatura común debidamente registrado o acreditado ante el Consejo Electoral del Instituto correspondiente.

Asimismo, deberán anexar a la solicitud, original y copia de la documentación siguiente:

1. Declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido político o coalición que lo postule;
2. Copia certificada del acta de nacimiento;
3. Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar;
4. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal;
5. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

Décimo quinto. Que los artículos 118, fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 15 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que los requisitos de elegibilidad para ser presidente municipal, síndico o regidor del ayuntamiento son los siguientes:

1. Ser ciudadana o ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
2. Ser vecino o vecina del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
3. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
4. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Política del Estado;
5. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, Secretario, Subsecretario y Director, Encargados del Despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de tesorero municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;

6. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días anteriores a la fecha de la elección;
7. No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección;
8. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
9. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;
10. No ser miembro de los órganos electorales, estatales o federales, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe ciento ochenta días antes de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos; y
11. Los integrantes del Ayuntamiento en funciones no podrán ser postulados en la planilla a contender en la siguiente elección. Los suplentes podrán contender para cualquier cargo en la calidad de propietarios, siempre y cuando no hayan desempeñado en su ejercicio funciones de propietarios.

Décimo sexto. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 127 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los Consejos Electorales sesionarán dentro de los 4 días siguientes al vencimiento de los plazos señalados para el registro de candidaturas, con el único fin de resolver sobre los que procedan.

Décimo séptimo. Que los partidos políticos o coaliciones, en su caso, deberán observar la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para participar en la elección ordinaria para elegir a los integrantes de los 58 Ayuntamientos de los Municipios de Zacatecas para el período constitucional 2010-2013, que se anexa al presente Acuerdo.

Décimo octavo. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la jornada electoral será el primer domingo del mes de julio del año 2010, iniciando con la instalación de las casillas y concluyendo con la clausura de las mismas.

Décimo noveno. Que para dar cumplimiento con lo establecidos en los artículos 107 y 122 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a través de sus órganos electorales

deberá dar la más amplia difusión a la Convocatoria que se somete a la consideración de este máximo órgano de dirección.

Fundamento legal, artículos 34, 35, fracciones I y II, 36, fracciones, III y V, 41, fracción I, 115, fracciones I y VIII, 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, 14, fracciones I, II y IV, 35, 38, fracciones I y II, 43, párrafo 1, 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 5, párrafo 1, fracciones IV y XXIV, 7, 15, 16, 23, 24, 29, 30, 31, párrafo 1, fracción II, 36, 37, 45, párrafo 1, fracciones I y VI, 98, 100, párrafo 3, 101, párrafo 1, fracción II, 102, 103, 104, 115, 116, 117, 118, 120, párrafo 1, fracción III, 121, párrafo 1, fracciones IV y V, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, párrafo 2, fracciones I y IV, inciso b), 19, 23, párrafo 1, fracciones I, XVIII, XLIII y LXVII, 24, párrafo 1, fracciones XVII y XXI, 35, párrafo 1, fracción III, 53, párrafo 1, fracciones I y IV, 54, párrafo 1, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, 22, 23, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Municipio, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emite el presente

Acuerdo:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprueba la expedición de la Convocatoria para participar en la elección ordinaria para elegir a las y los integrantes de los 58 Ayuntamientos de los Municipios que conforman el Estado de Zacatecas para el período constitucional 2010-2013, en los términos de la Convocatoria que se agrega al presente para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. En términos de lo señalado en el considerando Zacatecas y con base en el conteo del Censo General de Población y Vivienda del 2000, el número de regidurías que integrarán cada Ayuntamiento por ambos principios, será el que se detalla en la tabla siguiente:

MUNICIPIO	POBLACIÓN CENSO GENERAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2000	NÚMERO DE REGIDORES	
		MR	RP
FRESNILLO	183236	12	8
Zacatecas	123899	12	8
GUADALUPE	109066	12	8
PINOS	64415	12	8
SOMBRETE	61652	12	8
RIO GRANDE	59330	12	8

JEREZ	54757	12	8
LORETO	39921	10	7
OJOCALIENTE	38219	10	7
VALPARAISO	35048	10	7
VILLANUEVA	32140	10	7
VILLA DE COS	32125	10	7
CALERA	31897	10	7
NOCHISTLAN DE MEJÍA	29282	8	5
JALPA	23470	8	5
TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN	23456	8	5
GRAL. FRANCISCO R. MURGUIA	23112	8	5
GRAL. PANFILO NATERA	21689	8	5
MIGUEL AUZA	21671	8	5
SAIN ALTO	20775	8	5
JUAN ALDAMA	19387	8	5
MAZAPIL	17860	8	5
VILLA HIDALGO	15746	8	5
TABASCO	15681	8	5
VILLA GARCIA	14443	6	4
PANUCO	13985	6	4
NORIA DE ANGELES	13814	6	4
TRANCOSO	13080	6	4
JUCHIPILA	12669	6	4
CHALCHIHUITES	11927	6	4
VILLA GONZALES ORTEGA	11870	6	4
CONCEPCIÓN DEL ORO	11728	6	4
LUIS MOYA	11418	6	4
CUAUHTEMOC	10824	6	4
MORELOS	9755	6	4
MONTE ESCOBEDO	9702	6	4
TEUL DE GONZALEZ ORTEGA	9174	6	4
TEPECHITLAN	8972	6	4
CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	8522	6	4
TEPETONGO	8446	6	4
GENARO CODINA	7974	6	4
APOZOL	7371	6	4
VÉTAGRANDE	7228	6	4
MOYAHUA DE ESTRADA	5704	6	4
GRAL. ENRIQUE ESTRADA	5486	6	4
HUANUSCO	5254	6	4

JIMENEZ DEL TEUL	5235	6	4
APULCO	4976	6	4
BENITO JUAREZ	4368	6	4
TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA	3547	6	4
ATOLINGA	3199	6	4
EL SALVADOR	3101	6	4
MEZQUITAL DEL ORO	3004	6	4
MOMAX	2916	6	4
MELCHOR OCAMPO	2720	6	4
EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO	2018	6	4
SUSTICACAN	1346	6	4
SANTA MARÍA DE LA PAZ*		6	4

TERCERO. Publíquese la convocatoria que se refiere en el punto anterior en por lo menos dos de los medios de comunicación social de mayor circulación en el Estado de Zacatecas, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, en la página web del Instituto www.ieez.org.mx, así como en los estrados de los Consejos Electorales de esta autoridad administrativa electoral.

CUARTO. Se ordena a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tome las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010)

M. D Leticia Catalina Soto Acosta

 Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

 Secretario Ejecutivo

* Fundamento legal.- Artículo 29, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Municipio..

El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35, fracciones I y II, 36, fracciones, III y V, 41, fracción I, 115, fracciones I y VIII, 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, 14, fracciones I, II y IV, 35, 38, fracciones I y II, 43, párrafo 1, 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 5, párrafo 1, fracciones IV y XXIV, 7, 15, 16, 23, 24, 29, 30, 31, párrafo 1, fracción II, 36, 37, 45, párrafo 1, fracciones I y VI, 98, 100, párrafo 3, 101, párrafo 1, fracción II, 102, 103, 104, 115, 116, 117, 118, 120, párrafo 1, fracción III, 121, párrafo 1, fracciones IV y V, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, párrafo 2, fracciones I y IV, inciso b), 19, 23, párrafo 1, fracciones I, XVIII, XLIII y LXVII, 24, párrafo 1, fracciones XVII y XXI, 35, párrafo 1, fracción III, 53, párrafo 1, fracciones I y IV, 54, párrafo 1, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, 22, 23, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas.

C O N V O C A

A los partidos políticos o coaliciones, a participar en las elecciones ordinarias para elegir a las y los integrantes de los 58 Ayuntamientos que conforman los Municipios del Estado de Zacatecas, para el período constitucional 2010-2013, de conformidad con las siguientes

B A S E S:

Primera. El domingo 4 de Julio de 2010, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral para renovar a la totalidad de los integrantes de los 58 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas.

Segunda. Para que proceda el registro de candidaturas a cualquier cargo de elección popular, previamente cada partido político o coalición solicitará al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a más tardar el día 15 de marzo del presente año, el registro de la plataforma electoral que sostendrán sus candidatas y candidatos. Asimismo, los partidos políticos nacionales con registro acreditado ante el Instituto Federal Electoral, podrán participar en las elecciones para renovar a los integrantes de los Ayuntamientos de los 58 Municipios del Estado, previa acreditación de su registro nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral.

Tercera. Para la elección de ayuntamientos, la división política y administrativa del territorio del Estado comprende los 58 municipios señalados en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Cuarta. El registro de las candidaturas para integrar a los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, se sujetará a lo siguiente:

1. Los candidatos o candidatas a integrar Ayuntamientos por este principio, se registrarán en una planilla conformada por un Presidente, un Síndico y regidores, propietarios y sus respectivos suplentes.
2. El número de regidores será el que determine la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio.
3. La solicitud de registro de las planillas para candidaturas de ayuntamientos que presente un partido político o coalición no deberá contener más del 60% de candidatas o candidatos de un mismo género. Las fórmulas de titulares y suplentes serán de un mismo género y serán incorporadas de manera alternada, para ello, se tomará como referencia el género de las y los ciudadanos que encabezan la planilla.
Se exceptúa de lo anterior, las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección interna.
4. Los registros de las planillas por el principio de mayoría relativa, deberán realizarse del 24 de marzo al 12 de abril ante los Consejos Municipales Electorales y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
5. Los candidatos y candidatas deberán cubrir los requisitos señalados en los artículos 118, fracción III de la Constitución Política del Estado y 15 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Quinta. El registro de las candidaturas para integrar a los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional, se sujetará a lo siguiente:

1. Los candidatos o candidatas a regidores por el principio de representación proporcional, se registrarán en una lista plurinominal de candidatas o candidatos propietarios y suplentes que serán del mismo género, y que podrán ser los mismos candidatos o candidatas a regidores que se hayan registrado en las planillas por el principio de mayoría relativa. Asimismo, las candidatas o candidatos a presidentes municipales propietarios y suplentes, encabezarán la lista por el principio de representación proporcional.
2. El número de regidores de representación proporcional, será el que determine la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral y la Ley Orgánica del Municipio.
3. La solicitud de las listas de candidatos que presenten los partidos políticos o coaliciones no deberán contener más del 60% de candidatas y candidatos propietarios de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes.
4. Los registros de las listas de candidaturas a regidores de representación proporcional deberán realizarse del 24 de marzo al 12 de abril ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

5. Las y los candidatas deberán cubrir los requisitos señalados en los artículos 118, fracción III de la Constitución Política del Estado y 15 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Sexta. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas, integradas por titulares y suplentes de un mismo género, de conformidad con lo siguiente:

1. En el primer segmento no podrán registrarse, de manera consecutiva, candidaturas de un mismo género.
2. En cada uno de los dos siguientes segmentos de cada lista, habrá una candidatura de género distinto.

Lo anterior, sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

Los regidores por el principio de representación proporcional, serán asignados a los partidos o coaliciones que no hayan obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa y que hubieren registrado sus respectivas planillas en por lo menos 30 municipios y que obtengan como mínimo el 2.5% de la votación efectiva en el Municipio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Séptima. Las solicitudes de registro de las candidaturas, serán firmadas por:

1. El Presidente Estatal del partido o su equivalente;
2. La persona facultada para solicitar el registro de candidaturas en coalición;
3. Los Presidentes Estatales o sus equivalentes, de los partidos políticos que contienden bajo la modalidad de candidatura común.

Octava. Transcurrido el término señalado en las bases cuarta numeral 4 y quinta numeral 4, los Consejos Electorales sesionarán dentro de los 4 días siguientes al vencimiento del plazo señalado para el registro de candidaturas, con el fin de resolver la procedencia de las solicitudes de registro.

Novena. El Instituto Electoral del Estado, expedirá el formato de solicitud de registro de candidatas o candidatos, que contendrá los requisitos establecidos por el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Asimismo, los candidatos y candidatas deberán anexar la documentación prevista por el artículo 124 de la Ley Electoral, y que consiste en:

1. Declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido o coalición que lo postula;
2. Copia certificada del acta de nacimiento;

3. Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar;
4. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal;
5. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

La solicitud de registro de candidaturas y la documentación anexa deberán presentarse en original y copia.

Décima. El Presidente del partido político o su equivalente, o la persona facultada para solicitar el registro, podrá solicitar por escrito al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la sustitución de sus candidatos registrados, con apego a las disposiciones siguientes:

1. Dentro del plazo para el registro de candidatos, del 24 de marzo al 12 de abril de 2010, procede la sustitución libre.
2. Vencido el plazo señalado, únicamente procederá la sustitución por renuncia, fallecimiento, inhabilitación, cancelación, incapacidad o cualquier otra causa prevista por la ley.
3. En caso de renuncia no se podrá sustituir al candidato cuando éste la presente dentro de los quince días anteriores al día de la jornada electoral.

Décima primera. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en los diarios de mayor circulación en el Estado, en la página web de este Instituto, www.ieez.org.mx, y en los estrados de este Consejo General y de los Consejos Municipales Electorales.

Guadalupe, Zacatecas, a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2010.



M. D Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta



Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Secretario Ejecutivo